SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

"2011, Año del Turismo en México"

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
Permiso núm. 7.2.411-1864
Sol. 14134
Holograma 044785
México, D. F., a 27 de mayo de 2011

BAJA EXPEDITIONS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
Representante Legal de
Icarus Aviation, LTD
Sonora N° 585
Col. El Manglito
23060 La Paz, B.C.S.

Recibí
Alfredo Reyes Cruz
22-Jun-11

Permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", a la empresa **Icarus Aviation, LTD**, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisionaria", para prestar servicio de Crucero Turístico con la embarcación denominada **NAUTILUS EXPLORER**, en vías generales de comunicación por agua, teniendo como puerto base de operaciones el de Acapulco, Gro., con fundamento en los artículos 36 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracción VI, 20, 36, 38, 42 fracción I, letra A, 43 y 44, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, 80, 82, 84, del Reglamento de la Ley de Navegación; 1° y 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

Antecedentes

I.- La empresa **Icarus Aviation, LTD,** a través de su representante legal Baja Expeditions de México, S.A. de C.V., presentó escrito en el que cual solicita permiso para prestar el servicio de **Crucero Turístico**, con la embarcación denominada "**Nautilus Explorer**", la que operará desde La Paz, B.C.S.

II.- La empresa **Icarus Aviation, LTD,** cumplió con los requisitos legales respectivos, ya que acreditó su personalidad como naviera extranjera y que la embarcación con la que prestará el servicio, satisface las condiciones de seguridad marítima para navegar, presentando la siguiente documentación:

1.- Copia del Certificate of Registry, expedido por Transports Canada, con vigencia a mayo de 2012.

2.- Copia del Willis Dive Facility Insurance, poliza N° 36742, expedida por Willis, con vigencia al 31 de mayo de 2011.

3.- Copia de la Declaration Page, póliza N° DB36741, expedia por Willis, con vigencia al 31 de mayo de 2011.

4.- Copia del Cargo Ship Safety Radio Certificate, expedido por United States of América, con vigencia al 22 de junio de 2011.

5.- Copia del Vescel Bridge – To Bridge Radiotelephony Certificate, expedido por United States of América, con vigencia al 22 de junio de 2011.

6.- Copia del Passenger Ship Safety Certificate, expedido por Transports Canada, con vigencia al 29 de junio de 2011.

7.- Copia del International Load Line Certificate, expedido por Transports Canada, con vigencia al 28 de junio de 2015.

8.- Copia del Certificate of Hull & Machinery / Liability Insurance expedido por Acord, con vigencia al 31 de mayo de 2011.

9.- Copia del Document of Compliance, expedido por Transports Canada, con vigencia al 17 de mayo de 2014.

10.- Copia del Safety Management Certificate, expedido por Transports Canada, con vigencia al 18 de mayo de 2014.

11.- Copia de la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 27 de octubre de 2009, para la prestación de servicios turísticos en la Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo de las Islas del Golfo de California, con vigencia al 01 de octubre de 2011.

12.- Copia de la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 21 de octubre de 2010, para la prestación de servicio turísticos en el área Marina de Reserva de la Biósfera Archipiélago de Revillagigedo, con vigencia al 01 de septiembre de 2011.

13.- Copia de la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 29 de julio de 2010, para prestar servicios turísticos en la Reserva de la Biósfera Isla Guadalupe, con vigencia al 01 de julio de 2011.

14.- Poder especial otorgado por la empresa Icarus Aviation, Ltd a favor de la empresa Baja Expeditions de México, S.A. de C.V., debidamente legalizado por el Consulado General de México en Vancouver, Canada.

15.- Copia del Record of Equipment for the Passenger Ship Safety Certificate, expedido por el Gobierno de Canadá, de fecha 8 de junio de 2005.

Condiciones

PRIMERA.- El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de **Crucero Turístico**, con la embarcación **NAUTILUS EXPLORER**. Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SEGUNDA.- "La Permisionaria" establecerá la base de operaciones en el Puerto de La Paz, B.C.S.,y será proporcionado en la ruta siguiente:

Ruta	Lugar de salida	Lugar de llegada	Puntos intermedios
1	San José del Cabo, BCS	La Paz, BCS	Islas del Golfo de California, Archipiélago de Revillagigedo
2	La Paz, BCS	San José del Cabo, BCS	Islas del Golfo de California, Archipiélago de Revillagigedo
3	Cabo San Lucas	Cabo San Lucas	Islas del Golfo de California, Archipiélago de Revillagigedo
4	San José del Cabo	San José del Cabo	Islas del Golfo de California, Archipiélago de Revillagigedo
5	Ensenada	Ensenada	Isla Guadalupe
6	Ensenada	Cabo San Lucas	Isla Guadalupe Archipiélago de Revillagigedo

En todo caso, para las actividades y visitas que "La Permisionaria" hará al **"Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California",** Reserva de la Biósfera Archipiélago de Revillagigedo, en todo momento deberá exhibir y mantener vigentes los permisos respectivos otorgados por la autoridad ambiental competente.

Si durante la vigencia de este permiso, "La Permisionaria" requiere variar la ruta donde prestará el servicio, deberá informar de ello a "La Secretaría", con diez días hábiles de anticipación, a efecto que ésta autorice los cambios que procedan e informe tal circunstancia a las Capitanías de Puerto correspondientes.

Este permiso es independiente de los pagos y trámites que deba realizar "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta.

TERCERA.- La vigencia de este permiso es por seis años, contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación y previo pago anual de la cuota prevista en el artículo 168-B fracción I, inciso b), de la Ley Federal de Derechos, debiendo hacer los pagos subsecuentes ante "La Secretaría", oportunamente.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o actividad distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y su servicio.

QUINTA.- "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación denominada **NAUTILUS EXPLORER** cuyas características son:

Puerto de matrícula:	Vancouver, Canadá
Matrícula:	822547
Eslora:	33.41 mts.
Manga:	7.92 mts.
Puntal:	3.54 mts.
Tonelaje bruto:	272.1 tons.
Tonelaje neto:	81 tons.

SEXTA.- La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su Matrícula ó Puerto de Registro.

SÉPTIMA.- La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente. En ningún caso el número de pasajeros podrá ser superior al número establecido en sus certificados de seguridad marítima.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVA.- La embarcación deberá llevar a bordo el equipo destinado a la protección de la vida humana en el mar, que cumpla con las especificaciones indicadas en sus certificados de seguridad marítima, y que podrán ser revisados por el Capitán de Puerto en cualquier momento.

NOVENA.- El documento con que "La Permisionaria" acredite contar con seguro de responsabilidad civil, por daños ocasionados a los viajeros, la tripulación o a terceros, derivado de la operación de la embarcación, deberá estar siempre en vigor, debiendo enviar a "La Secretaría" su actualización y/o renovación dentro de un plazo de diez días posteriores a dicha circunstancia.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA.- Previo al inicio de la operación del servicio, "La Permisionaria" deberá disponer de la embarcación para que sea realizada la visita de inspección para llevar a cabo el reconocimiento de certificados de seguridad a la embarcación. Además deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el presente permiso y en cualquier momento los certificados con que acredite que la embarcación se encuentra en condiciones satisfactorias para la seguridad de la navegación y la vida humana; las pólizas de seguros vigentes, que garanticen su responsabilidad civil por los viajeros, tripulantes y daños a terceros, así como los permisos de las áreas naturales protegidas.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA.- El permiso terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera.

b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso.
d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
e) Renuncia del titular del permiso.
f) Revocación.
g) Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.
h) Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.
i) Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a), c), d), y e) de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso, no exime a "La Permisionaria" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA SEGUNDA.- Serán causas de revocación de este permiso:

a) No cumplir con su objeto.
b) No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.
c) Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.
d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio.
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
f) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso.
g) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La Secretaría".
h) Operar el servicio en ruta o actividad distinta a la autorizada.
i) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
j) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.
k) Cuando por cualquier circunstancia y en cualquier momento dejen de darse las condiciones de seguridad en la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella.

La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria", se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicaciones de la resolución respectiva, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

La vigilancia y cumplimiento del presente permiso estará a cargo de las Capitanías de Puerto, por lo que "La Permisionaria" deberá acudir al domicilio de la misma, para presentar la documentación sujeta a vigencia.

DÉCIMA CUARTA.- Para los efectos de este permiso se señalan:

Como domicilio de "La Secretaría", el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, tercer piso, Colonia Hipódromo Condesa, Código Postal 06100, México, D. F.

Como domicilio de "La Permisionaria", el ubicado en Sonora N° 585, Col. El Manglito, 23060 La Paz, B.C.S.

DÉCIMA QUINTA.- "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA SEXTA.- La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Permisionaria".

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

CAP. ALT. MARCO ANTONIO VINAZA MARTÍNEZ